

R-DCA-0377-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas con veintisiete minutos del veintiséis de abril del dos mil diecinueve.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **GRUPO SALUD LATINA S.A.** en contra del acto de adjudicación de las líneas No. 5, 6, 7, 13, y 16 de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2018LN-000006-2701**, promovida por el **HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA (CCSS)** para la compra de instrumental para cirugía laparoscópica bajo la modalidad de entrega según demanda, recaído a favor de la empresa **KENDALL INNOVADORES EN CUIDADOS AL PACIENTE S. A.**, cuantía inestimable.-----

RESULTANDO

I.- Que la empresa Grupo Salud Latina S.A., el cinco de abril del dos mil diecinueve interpuso ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida licitación pública No. 2018LN-000006-2701. -----

II.- Que mediante auto de las once horas diecisiete minutos del nueve de abril de dos mil diecinueve, esta División solicitó a la Administración licitante el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio No. AGBS-561-2019 del nueve de abril del dos mil diecinueve.-----

III.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados. Para emitir la presente resolución, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en el “Acta de Adjudicación No.18”, de fecha 13 de marzo del 2019 y suscrita por la Directora Médica del Hospital Fernando Escalante Pradilla, se indicó lo siguiente: “*La Dirección Médica [sic] de HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA de la Caja Costarricense de Seguro Social, con base en la competencia reconocida por el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa de la C.C.S.S., aprobado por Junta Directiva (artículo 7º, sesión No. 8339 celebrada el 16 de abril del 2009), teniendo a la vista el expediente de la contratación 2018LN-000006-2701, INSTRUMENTAL PARA CIRUGIA LAPAROSCOPICA, resuelve: (...) se adjudica (total o parcialmente):/ Oferta 1 KENDALL INNOVADORES EN CUIDADOS AL PACIENTE S.A. (...) ITEM 5 (...) ITEM 6 (...) ITEM 7 (...) ITEM 13 (...) ITEM 16 (...)*” (folios 714 al 717 del expediente administrativo). **2)** Que mediante

publicación realizada en el diario oficial La Gaceta No. 58 del 22 de marzo de 2019, se comunica la adjudicación del concurso. (folio 718 del expediente administrativo).-----

II.- Sobre la admisibilidad del recurso. En el caso concreto, se tiene que el cartel de manera expresa señala: “*No. Entregas / SEGÚN DEMANDA*” (folio 87 vuelto del expediente administrativo). Además, en el apartado de “Condiciones Específicas” apartado No. 3 denominado “DURACIÓN DEL CONTRATO”, el pliego cartelario consigna: “*Esta compra es para cubrir las necesidades (...) bajo modalidad de entrega Según Demanda [sic]...por un periodo de un año contado a partir de la comunicación del inicio del contrato (...) el cual puede ser prorrogado automáticamente por periodos iguales sucesivos hasta un máximo de tres prórrogas (...)*” (folio 88 del expediente administrativo). De esta forma, se tiene por acreditado que el concurso fue promovido bajo la modalidad de entrega según demanda, lo que significa que, en tesis de principio, se trata de un negocio de cuantía inestimable. Sin embargo, no puede perderse de vista de que este órgano contralor ha reconocido que en concursos tramitados bajo esta modalidad, la propia Administración puede autolimitarse en la compra, tal y como queda patente en la resolución No. R-DCA-483-2016 del 13 de junio del 2016, donde se indicó lo siguiente: “*Además, pese a que la modalidad en comentario en su más pura acepción se constituye como cuantía inestimable, en casos como el expuesto, es factible que la Administración se autoimponga un monto a modo de límite máximo y que en ejecución se den las características propias de la modalidad y aprovechar así sus bondades, sujeta, claro está al monto estipulado, que en este caso resulta de una integración entre el cartel, la normativa especial de la Caja Costarricense de Seguro Social citada y el propio contenido del acto de adjudicación*”. En el caso particular, teniendo presente que la modalidad de contratación es de entrega según demanda, asume relevancia determinar el funcionario que emitió el acto final, ello para determinar si se presenta algún tipo de autolimitación. Visto el elenco de hechos probados, se observa que el acto de adjudicación fue emitido por la Dirección Médica del Hospital (hecho probado 1), la cual, a la luz de lo dispuesto en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobado en la sesión de Junta Directiva No. 8339 del 16 de abril del 2009, tiene un límite para adjudicar de hasta \$500.000,00 (quinientos mil dólares). Así las cosas, al ser la Directora Médica del Hospital quien dictó el acto final de adjudicación, se concluye que el tope máximo será de \$500.000,00, los que al ser convertidos a colones, según el tipo de cambio para la venta del dólar fijado por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de publicación del acto de adjudicación, o sea el 22 de marzo de 2019 (hecho probado 2), que era

de ¢605,23 por dólar, se logra establecer que este monto asciende a la suma de ¢302.615.000,00 (trescientos dos millones seiscientos quince mil colones exactos). Así las cosas, siendo que la Caja Costarricense de Seguro Social, se ubica en el estrato A, conforme los límites generales de contratación administrativa contenidos en la resolución del Despacho Contralor R-DC-14-2019 de las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, publicada en el Alcance No. 45 del diario oficial La Gaceta No. 41, del 27 de febrero de 2019, se tiene que el recurso de apelación procede cuando el monto del acto final supere los ¢331.000.000,00 para los casos que excluyen obra pública, como el presente. En ese sentido, siendo que el monto de los ¢302.615.000,00 no alcanza la suma que habilita a esta Contraloría General para conocer del recurso de apelación que aquí se conoce, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se impone rechazar de plano, por inadmisibles, el recurso incoado.--

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 183, 186 y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se resuelve: 1) Rechazar de plano por inadmisibles**, el recurso de apelación interpuesto por la empresa **GRUPO SALUD LATINA S.A.** en contra del acto de adjudicación de las líneas No. 5, 6, 7, 13, y 16 de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2018LN-000006-2701**, promovida por el **HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA** para la compra de instrumental para cirugía laparoscópica, recaído a favor de la empresa **KENDALL INNOVADORES EN CUIDADOS AL PACIENTE S. A.** de cuantía inestimable.-----
NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

DVR/mjv
 NI: 9863, 10197.
 NN: 05702 (R-DCA-0377-2019)
 G: 2018003633-3



ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado